



REUNION DE EXPERTOS GUBERNAMENTALES SOBRE
SUSTRACCION INTERNACIONAL DE MENORES
POR PARTE DE UNO DE SUS PADRES

12 y 13 de agosto de 2002
Montevideo, Uruguay

SIM/doc. 12/02

CONFERENCIA DE LA HAYA
DE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO

La Haya, 10 de julio de 2002

Señor
Alejandro Bonasso
Director General
Instituto Interamericano del Niño
Montevideo, Uruguay

Estimado señor Bonasso:

Muchas gracias por su nota del 10 de julio de 2002 dirigida a Hans van Loon, en la que amablemente se invita a la Conferencia de La Haya a participar en la Reunión de Expertos sobre Sustracción Internacional de Menores convocada por el Instituto Interamericano del Niño por mandato de la Asamblea General de la OEA, que se celebrará en Montevideo, Uruguay, los días 12 y 13 de agosto del año en curso.

Lamentamos profundamente que en un momento tan próximo a esa fecha no nos sea posible disponer lo necesario para la asistencia de algún miembro de la Oficina Permanente a tan importante reunión. Nuestro cronograma de tareas para el mes de agosto, siento decirlo, está ya completo. En lo que me es personal, en esas fechas estaré regresando de reuniones que se celebrarán en Nueva Orleans y Washington. Como miembro de la Oficina Permanente responsable por los aspectos relativos al Convenio del 25 de octubre de 1980 sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores, me resulta realmente decepcionante no poder concurrir a una reunión que tiene un gran potencial para, entre otras cosas, brindar apoyo y contribuir a la mejora de la aplicación del Convenio de La Haya de 1980 en los numerosos países miembros de la OEA que son actualmente Estados Contratantes del Convenio.

He leído la documentación adjunta a la invitación, en especial el Informe sobre Sustracción Internacional de Menores por uno de sus Padres en las Américas. Con un espíritu de cooperación, y a los efectos de brindar una mayor información con respecto a la aplicación del Convenio de La Haya de 1980 desde la perspectiva de la Oficina Permanente, desearía llamar su atención sobre los puntos siguientes:

1. El número de Estados Partes del Convenio de La Haya de 1980 se eleva actualmente a 72. La información contenida en el párrafo 19 del Informe, en el que se enumera a los países miembros de la OEA "que no han suscrito" el Convenio de La Haya, no es correcta. Los 17 estados que allí se mencionan, a los que se agrega Guatemala, son actualmente Estados Partes del Convenio. Por tratarse de estados que han "adherido" (en lugar de "ratificado") al Convenio, rigen los mismos términos que entre dichos estados y aquellos Estados Partes ya existentes que han aceptado tales adhesiones (artículo 38). Para su información, se adjunta un cuadro que incluye una lista completa de ratificaciones, adhesiones y aceptaciones de adhesiones.

Uno de los aspectos que quizás resulte provechoso analizar en la reunión de referencia, es la forma de lograr una más amplia cobertura del Convenio de 1980 en los países miembros de la OEA. Ello podría impulsar a los restantes 13 países miembros de la OEA a adherir a esta Convención. También podría incluirse en este análisis el estudio de las posibles formas de acelerar la aceptación de las adhesiones ya vigentes. Estos aspectos resultan de gran interés para la Oficina Permanente y para los demás Estados Contratantes. De hecho, este tema fue objeto de deliberaciones durante la Cuarta Reunión de la Comisión Especial encargada del seguimiento de la aplicación del Convenio de La Haya del 25 de octubre de 1980 sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores, celebrada en La Haya en marzo de 2001. La recomendación que se transcribe a continuación, adoptada en dicha reunión de la Comisión Especial con la aprobación de los 200 expertos provenientes de 60 países que asistieron a ella, resulta especialmente pertinente:

"2.2. Con el fin de asistir a los nuevos estados adherentes en una eficaz implementación del Convenio, así como proporcionar a los Estados Contratantes la información necesaria para determinar si se aceptan tales adhesiones de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 38 del Convenio, la Comisión Especial aprueba el envío de un cuestionario a esos nuevos estados adherentes, en el entendido de que:

- a. *la Oficina Permanente incluiría el citado cuestionario en la página Web de la Conferencia de La Haya, señalándolo así a aquellos estados que se sabe están considerando su adhesión o que hayan adherido recientemente al Convenio;*
- b. *debe quedar claro que la respuesta al cuestionario, si bien recomendable, no es obligatoria;*
- c. *el estado que reciba el cuestionario podrá decidir si comunicará su respuesta a los demás Estados Contratantes por intermedio de la Oficina Permanente, o si lo hará en forma directa;*
- d. *aquellos Estados Contratantes que ya han adherido al Convenio también podrán gozar de esta facilidad si así lo desean, como medio de acelerar el proceso de aceptación en sus respectivos casos.*

2.3. *El cuestionario adoptado consta de los siguientes puntos:*

I. *Legislación requerida para la aplicación del Convenio*

- a) *¿Es necesario incorporar una nueva legislación al Derecho nacional para poner en vigor el Convenio?*
- b) *En tal caso, ¿ya se ha aprobado y puesto en vigencia la legislación necesaria? (se ruega incluir copias de la misma o indicar donde pueden obtenerse).*

II. *Localización de menores*

Indicar los organismos que participan en la localización de menores que faltan de su país y los procesos disponibles para ello.

III. *Autoridad Central*

- a) *Denominación y detalles para dirigirse a la Autoridad Central.*
- b) *Contactos personales dentro de la Autoridad Central, idiomas utilizados, detalles para acceder a cada uno de dichos contactos.*
- c) *Indicar las medidas adoptadas para garantizar que la Autoridad Central se encuentre en posición de desempeñar las funciones previstas en el artículo 7 del Convenio.*

IV. *Procedimientos judiciales*

- a) *¿Qué tribunales/órganos administrativos de su sistema tienen jurisdicción competente para conocer solicitudes de restitución (y aspectos relativos a los derechos de visita) de acuerdo a los términos del Convenio?*
- b) *¿Cuáles son las medidas que garantizan que las solicitudes de restitución se procesarán en forma expedita, tanto en primera instancia como en la etapa de apelación?*
- c) *¿Cuáles son los instrumentos disponibles para asistir a los litigantes extranjeros en la presentación de sus solicitudes ante los tribunales, particularmente en lo relativo a asesoramiento legal, y bajo qué condiciones?*

V. *Procedimientos de aplicación*

¿Cuáles son los procedimientos y medidas vigentes para la aplicación de:

- a) *una sentencia de restitución?*
- b) *una sentencia de contacto/visita?*

VI. *Derecho sustantivo*

- a) *¿Cuáles son los criterios legales por los que se determina la custodia y el contacto?*
- b) *¿Existe alguna diferencia de categoría legal entre madres y padres en lo relativo a casos de custodia o contacto?*

VII. *Servicios sociales y servicios de protección de menores*

Describir los servicios existentes para la evaluación, atención y protección de los menores en los casos de sustracción internacional de los mismos.

Indicar cuáles son los servicios disponibles para la protección (en caso de ser necesaria) de los menores restituidos, así como los servicios prestados (incluyendo asesoramiento y representación legal) al padre que acompañe al menor en la fase de restitución.

VIII. *Información y capacitación*

¿Qué medidas se han adoptado para asegurar que las personas responsables por la aplicación del Convenio (es decir, magistrados y personal de la Autoridad Central) hayan recibido información y capacitación adecuadas? (Nota: puede contactarse a la Oficina Permanente por información relativa a las modalidades de asistencia disponibles a estos fines)."

La Oficina Permanente tiene la convicción de que el uso del cuestionario por parte de los nuevos estados adherentes brindará un medio útil para acelerar la aceptación de sus adhesiones por parte de los demás Estados Partes. La Oficina Permanente se encuentra dispuesta a brindar todo el asesoramiento que resulte necesario con relación a dicho cuestionario y, si así se le solicita, distribuir las respuestas al mismo entre los Estados Partes a los efectos de facilitar el proceso de aceptación de las adhesiones.

2. Seguramente es de su conocimiento que la Oficina Permanente lleva a cabo diversas actividades para promover la eficaz aplicación del Convenio en los Estados Contratantes y para estimular la adopción de las más adecuadas y compatibles prácticas por parte de las Autoridades Centrales designadas de acuerdo a los términos del Convenio, y de los tribunales que tengan jurisdicción competente según esos mismos términos. Como usted sabe, cada cuatro años organizamos un análisis del estado de aplicación del Convenio, el último de los cuales tuvo lugar en marzo de 2001. A los efectos de proporcionar mayor información sobre estos aspectos, desearía llamar su atención sobre varios documentos que puede considerar de utilidad. Todos ellos pueden encontrarse en la página Web de la Conferencia de La Haya, www.hcch.net. Si usted así lo deseara, no tendríamos objeción en preparar copias de cualquiera de dichos documentos para que fueran distribuidos entre los delegados que participen en su reunión.
- Información relativa a la Cuarta Reunión de la Comisión Especial (22-28 de marzo de 2001) y Cuestionario sobre el estado de aplicación del Convenio (Doc. Prel. N° 1)
 - Análisis Estadístico de las acciones legales presentadas durante 1999 de acuerdo a los términos del Convenio de 1980 (versión revisada de noviembre de 2001) (Doc. Prel. N° 3 de marzo de 2001 presentado a la reunión de marzo de 2001 de la Comisión Especial)
 - Parte I – Informe General
 - Parte II – Informes de países: Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Canadá, Chile, China (HKSAR – Región Administrativa Especial de Hong Kong), Colombia, Dinamarca, España, Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, México, Noruega, Países Bajos, Panamá, Portugal, Reino Unido, Reino Unido – Islas Caimán, Reino Unido – Inglaterra y Gales, Reino Unido – Irlanda del Norte, Reino Unido – Escocia, República Checa, Rumania, Suecia y Suiza.

- Las Visitas/Contactos Transfronterizos y el Convenio de La Haya del 25 de octubre de 1980 sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores. Informe Preliminar (Doc. Prel. N° 4 de febrero de 2001 presentado a la reunión de la Comisión Especial de marzo del mismo año)
 - Lista de verificación de los temas planteados y las recomendaciones aprobadas como resultado del Cuestionario relativo a los aspectos prácticos de la aplicación del Convenio de La Haya del 25 de octubre de 1980 sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores. (Doc. Prel. N° 5 de marzo de 2001 presentado a la reunión de la Comisión Especial de la misma fecha)
 - Base de Datos sobre Sustracción Internacional de Menores de la Conferencia de La Haya sobre Derecho Internacional Privado (INCADAT) (Doc. Prel. N° 7 de marzo de 2001 presentado a la reunión de la Comisión Especial de la misma fecha)
 - Conclusiones y Recomendaciones de la Cuarta Reunión de la Comisión Especial para el Análisis de la Aplicación del Convenio de La Haya del 25 de octubre de 1980 sobre Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores (22-28 de marzo de 2001).
3. En vuestro informe se mencionan algunas estadísticas relativas a la aplicación del Convenio de 1980. Para contar con un análisis estadístico amplio de los casos procesados de acuerdo a los términos del Convenio de 1980 durante el año 1999, le sugerimos referirse al Documento Preliminar N° 3 citado anteriormente. El Informe General sobre los casos tratados en 1999 se encuentra actualmente traducido al español y será incluido en breve en nuestra página Web.
 4. La próxima reunión de la Comisión Especial relativa al Convenio de 1980 tendrá lugar en La Haya del 27 de setiembre al 1° de octubre. En nuestra página Web ya se encuentran disponibles tres documentos preliminares para dicha reunión (<http://www.hcch.net/e/conventions/reports28e.html>):
 - Documento de Consulta sobre Visitas/Contactos Transfronterizos (Doc.Prel. N° 1 de enero de 2002 para ser presentado a la reunión de la Comisión Especial en setiembre/octubre de 2002)
 - Cuestionario relativo a mecanismos prácticos para facilitar las comunicaciones judiciales directas a nivel internacional en el contexto del Convenio de La Haya del 25 de octubre de 1980 sobre Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores (Doc. Prel. N° 2 de enero de 2002 para ser presentado a la reunión de la Comisión Especial en setiembre/octubre de 2002).
 - Guía de Prácticas Recomendadas de acuerdo a los términos del Convenio de La Haya del 25 de octubre de 1980 sobre Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores (Doc. Prel. N° 3 de junio de 2002 para ser presentado a la reunión de la Comisión Especial en setiembre /octubre de 2002).

Estoy adjuntando igualmente una copia de la carta de convocatoria para la citada reunión dirigida a usted, en la que se incluye una versión abreviada del programa.

Hemos realizado esfuerzos especiales para asegurar la disponibilidad de fondos que permitan la traducción al español de todos los documentos preliminares para esa reunión. Estas traducciones al español serán publicadas en nuestra página Web apenas se encuentren disponibles.

5. Asimismo, enviaremos a usted por correo el borrador de la última edición del *Judges' Newsletter on International Child Protection* (Boletín Informativo de los Magistrados sobre Protección Internacional de Menores) que, como usted sabe, publicamos dos veces al año. La publicación de esta última edición está prevista para dentro de unas pocas semanas. Este Boletín Informativo brinda un volumen importante de información útil con respecto a acontecimientos internacionales, seminarios, conferencias, etc. relacionados con el Convenio de 1980. También proporciona a los magistrados un foro para el intercambio de informaciones y opiniones. En el momento actual, el Boletín se distribuye entre aproximadamente 300 magistrados (así como Autoridades Centrales). Nos sentiríamos muy satisfechos de poder incluir en nuestra lista de distribución un mayor número de magistrados de los países miembros de la OEA (esta distribución es gratuita).

6. Finalmente, desearía llamar su atención sobre el INCADAT, nuestra base de datos que contiene las decisiones judiciales adoptadas en todo el mundo según los términos del Convenio de 1980. Puede encontrarse mayor información al respecto en el Documento Preliminar N° 7 citado anteriormente. Quizás le resulte interesante saber que estamos planificando, sujeto a la disponibilidad de fondos, disponer de traducciones al español de los resúmenes que, hasta el momento, solamente aparecen en la base de datos en inglés y francés.

Espero que su reunión tenga el mayor éxito posible y estaríamos sumamente interesados en recibir toda la documentación relativa a la misma.

Quizás usted podría considerar, si fuera apropiado, la distribución de esta nota con fines informativos entre los delegados que asistan a la reunión. Le ruego no dude en contactarme sobre este o cualquier otro tema en el que la Oficina Permanente pueda ser de utilidad.

A los efectos de mantener informados a nuestros Estados Miembros, estamos enviando copia de la presente nota a los Organos Nacionales de aquellos Estados que son también miembros de la OEA.

Atentamente,

William Duncan
Secretario General Adjunto

Cc: Organos Nacionales de los Estados Miembros de la Conferencia de La Haya que son también Miembros de la OEA.